



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DEMANDADO:	PASTOR AMBITO ALARCON
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00352-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por **JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.106.994, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de **subsanadas** las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del señor **JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.106.994 y en contra el señor **PASTOR AMBITO ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.938.503, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000) M/cte**, como capital de la letra que venció el 15 de marzo del 2020, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es desde el 16 de marzo del 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **PASTOR AMBITO ALARCON**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **PASTOR AMBITO ALARCON**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de mayo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA